



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS T.I.F., A.C.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- Se constituye en la Ciudad de México, D.F., de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las normas contenidas en la parte segunda del libro cuarto del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, una asociación de carácter Civil denominada “Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal” que podrá ser llamada Asociación Nacional de Establecimientos TIF, A.C. y la cual será formada por los establecimientos certificados por la autoridad competente como Tipo Inspección Federal, que manifiesten su voluntad de pertenecer a esta Asociación , satisfaciendo los requisitos que se señalan en los presentes estatutos.

El sistema TIF, lo constituyen todos los establecimientos que reciban la certificación TIF, de parte de la Secretaria correspondiente, comprendiendo estos sin ser limitativos:

- a) Rastro.
- b) Corte y deshuese.
- c) Proceso – industrialización
- d) Frigoríficos.
- e) Centros de distribución.

ARTICULO 2.- El fin de esta Asociación y su objeto social será:

I.- Obtener por medio de ella, la representación y defensa de los intereses generales de sus socios y en particular de cada uno de ellos, especialmente ante:

- a) Cámara de Diputados y Senado de la República.
- b) Las autoridades federales del país.
- c) Las autoridades locales de cada Estado de la Federación, así como ante las autoridades de cualquier índole con residencia en el Distrito Federal.
- d) Los organismos públicos desconcentrados de participación estatal o Asociaciones cuyos fines y actividades se relacionen con los de esta Asociación.
- e) Las industrias afines o conexas con el Sistema TIF.
- f) Las organizaciones o Asociaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras en las cuales tenga interés la ANETIF para sus fines, pudiendo pertenecer ella misma a dichas Asociaciones cuando así lo determine la Asamblea General de la Asociación.

- g) Cualquier autoridad extranjera, en cuanto ésta realice actos que sean de interés, tenga relación o afecten los fines que persigue esta Asociación.
- h) Asociaciones u organismos extranjeros o internacionales que sean de interés o tengan relación directa con los fines y funciones de esta Asociación.

II.- Hacer todas las gestiones que sean necesarias para lograr que las empresas miembros obtengan del Estado y de la Federación las debidas garantías, que garanticen su funcionamiento e intensifiquen su desarrollo, de acuerdo con sus propias necesidades y con los principios de interés público que sirvieron de base para su creación y funcionamiento.

III.- Gestionar ante las autoridades y organismos oficiales Locales y Federales la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos que operen las Empresas que sean parte de esta Asociación, para la movilización de los productos y subproductos, la exportación, la importación temporal o definitiva según corresponda, así como de materias primas, maquinaria, equipo y demás artículos necesarios para el desarrollo de sus actividades industriales.

IV.- Coadyuvar al fomento de la industrialización de la ganadería, pesca y agricultura, teniendo especial énfasis en:

- a) Evitar la contaminación ambiental implementando tecnología de punta en los Establecimientos Tipo Inspección Federal, en beneficio de la población.
- b) Control de desechos orgánicos así como también de flora y fauna nociva de los establecimientos TIF para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- c) Implementación de equipos y buenas prácticas de manufactura en los establecimientos TIF, para garantizar la inocuidad en los alimentos para el bien de la salud pública.
- d) Fortalecer el desarrollo sustentable en zonas urbanas y rurales, con la presencia de establecimientos Tipo Inspección Federal como detonadores de las cadenas productivas en la ganadería, pesca, alimentación y la agricultura.
- e) Fomentar el consumo de productos con el sello Tipo Inspección Federal como garantía de productos higiénicos y saludables para la población.

V.- Hacer las gestiones conducentes para que los productos alimenticios elaborados en las plantas propiedad de los socios se ajusten a las políticas de inocuidad de los alimentos y normatividad de calidad y demás requisitos que se fijen por las autoridades del país o del extranjero.

VI.- Intervenir en conflictos y negociaciones internacionales, pudiendo utilizar o participar incluso en paneles binacionales.

VII.- Resolver las consultas que le formulen los Socios en cuestiones jurídicas, administrativas, de la ciencia y la tecnología de los alimentos, y las del medio ambiente, especialmente en relación con:

a).- Leyes Fiscales de carácter Federal.

b).- Leyes y disposiciones en materia laboral.

c).-Leyes y disposiciones que rijan a los establecimientos industriales Tipo Inspección Federal.

d).- Leyes y disposiciones en materia de migración.

e).- Leyes de Sanidad y Salud.

f).- Leyes Generales del medio ambiente.

g).-Demás leyes y disposiciones correlativas.

h).- Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.

VIII.- Conservar relaciones de justo entendimiento y cordialidad con las autoridades Federales y Estatales, organismos, instituciones e industrias del país, especialmente con aquellas cuyas actividades se relacionen con las de los miembros de esta Asociación.

IX. - Promover por todos los medios que estén a su alcance, la divulgación de la alta función social de los establecimientos TIF como herramienta de la sociedad para dar cumplimiento a la regulación de sanidad e higiene en beneficio de la salud pública.

X.- Prestar servicios a todas aquellas personas físicas y morales que teniendo actividades similares a los de esta Asociación requieran su ayuda, mediante el pago de cuotas respectivas.

XI.- Promover los productos cárnicos certificados del sistema TIF y alimentos en general; a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, en medios masivos de comunicación, escritos, electrónicos o de cualquier naturaleza, y mediante el desarrollo de acciones que permitan mejorar las condiciones de su oferta en términos

de homogeneidad, volumen y calidad, así como el posicionamiento e incremento en su consumo.

XII.- Elaborar estudios de mercado, planes de negocios y desarrollar acciones para la comercialización, promoción y publicidad de productos alimenticios certificados del sistema TIF y los alimentos en general.

XIII.- Desarrollar proyectos de publicidad, mercadotecnia y fomento para la comercialización y consumo de productos cárnicos certificados del sistema TIF y alimentos en general en el mercado nacional e internacional.

XIV.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado en cuanto se relacione con las necesidades de los miembros que representa.

XV.- Formar parte de las comisiones, comités o consejos que se constituyan por el gobierno federal, a fin de que se de su opinión en todo lo relativo a asuntos que afecten o mejoren a sus miembros.

XVI.- Promover la expedición de leyes, decretos y disposiciones que considere necesario para el mejor desarrollo del sector y pugnar por la reforma o derogación de las que sean contrarias a su gremio.

XVII.- Establecer, sostener y cultivar relaciones con otras autoridades o instituciones afines del país y del extranjero.

XVIII.- Estudiar las condiciones del comercio internacional a efecto de vigilar los intereses del sector, teniendo en cuenta los intereses generales de la población.

XIX.- Contribuir y fomentar la difusión de la enseñanza del sistema TIF, estudiando y promoviendo todas las medidas convenientes para la capacitación de técnicos y empleados con el objetivo de mejorar la producción y sea una de las formas efectivas de elevar el nivel de vida de la población.

XX.- Proponer la elaboración de proyectos y la modificación de normas oficiales mexicanas, y de normas mexicanas en materia de alimentos, instalaciones, salud animal, etc; ante las autoridades competentes promoviendo y vigilando su aplicación para garantizar la oferta de productos saludables y de calidad.

XXI.- Actuar como árbitro en los conflictos entre los miembros que agremie y si estos, se someten a la jurisdicción de la ANETIF, se comprometa, a llenar las formalidades que establezca la legislación vigente.

XXII.- Promover ante la autoridades correspondientes la ejecución de obras de interés general.

XXIII.- Promover convenios de arreglo entre deudores y acreedores para evitar gastos y repercusiones desfavorables con demandas judiciales.

XXIV.- Promover la organización de convenciones, exposiciones, concursos, exhibiciones locales, regionales, nacionales e internacionales de productos y artículos relacionados con el sector.

XXV.- Obtener de las instituciones de investigación científica información sobre el mejor procesamiento de la carne y productos alimenticios, elaborados en establecimientos TIF, para que sea divulgado entre sus miembros.

XXVI.- Prestar servicios y realizar estudios especializados a quien lo solicite.

XXVII.- Apoyar, coordinar y dirigir reclamos de sus agremiados para subsanar situaciones o practicas dañinas al sector, derivadas del comercio internacional, por medio de la constitución de paneles binacionales, investigación de practicas dumping, investigaciones de contrabando técnico elución etc.

XVIII.- Establecer un servicio de información e intercambio eficiente y oportuno conjuntamente con la SAGARPA, y sus agremiados sobre cotización de productos Tipo Inspección Federal en los mercados.

XXIX.- Fomentar el desarrollo sustentable y la protección del entorno ecológico.

XXX.- Sentar las bases de una relación solida y de respeto mutuo con el poder Ejecutivo y Legislativo para alcanzar las metas necesarias que den sustento y apoyo a la actividad del sector.

XXXI.- Adquirir, construir, arrendar bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de todos los demás objetivos de esta Asociación.

XXXII.- Gestionar recursos ante las entidades públicas, privadas, de desarrollo, tecnológicas, científicas; nacionales, extranjeras y multilaterales que tengan como misión apoyar el desarrollo de paquetes específicos que permitan integrar servicios que requieran los socios relaciones con la cadena cárnica nacional, tales como: tecnología, capacitación, competitividad, calidad, eficiencia, innovación, aunado a los programas de apoyo financieros requeridos por estos.

XXXIII.- Todas las demás actividades generales en pro del sector y de los consumidores de productos del sistema TIF, que no sean contrarios a las leyes vigentes.

ARTICULO 3.- La Asociación Nacional de Establecimientos T.I.F., tendrá su domicilio en la Ciudad de México, D. F., pero podrá establecer delegaciones, representaciones o sucursales en otros lugares de la República o del extranjero cuando así se acuerde por la Asamblea General.

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, prorrogables si la Asamblea General de Socios así lo acuerde.

ARTÍCULO 5.- Son consecuencias jurídicas inherentes a la personalidad de la Asociación, las siguientes:

I.- El patrimonio de la Asociación es distinto e independiente del patrimonio individual de cada uno de los Socios.

II.- La Asociación puede ser acreedora o deudora de sus integrantes y a su vez, éstos pueden serlo de aquella.

III.- Las relaciones jurídicas de la Asociación son independientes de las relaciones jurídicas individuales de cada uno de los Socios.

IV.- La asociación manejará de manera independiente los recursos propios de la organización. Así mismo, no se considerarán parte de los fondos de esta organización el patrimonio adquirido con apoyos y estímulos públicos provenientes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 6.- La Asociación no tendrá fines lucrativos ni preponderantemente económicos.

ARTICULO 7.- El patrimonio de la Asociación se integrará de la siguiente manera.

I.- Por las contribuciones que aporten los socios y que serán:

- a) Cuota de ingreso que cubrirá cada Socio al incorporarse a la Asociación y será determinada por la Asamblea General.
- b) Cuota ordinaria mensual o anual que cubrirá cada Socio y serán determinadas por el Consejo Directivo.
- c) Cuotas extraordinarias que fijará el Consejo Directivo cuando éstas se requieran para cubrir erogaciones y gastos en gestiones o eventos especiales necesarios para la Asociación.

II.- Donaciones y legados.

III.- Los provenientes de la organización de los congresos, convenciones, seminarios, eventos diversos etc.

IV.- Por conceptos de servicios y estudios especializados.

V.- Aportaciones y financiamientos de instituciones privadas y del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Nacionales e Internacionales.

VI.- Por las cuotas recibidas por la prestación de servicios a todas aquellas personas físicas o morales que, teniendo actividades similares a los de esta Asociación, requieran de su ayuda.

VII.-Apoyos, estímulos, aportaciones y créditos del sector público para objetivos definidos del sector

VIII.-Otros no previstos.

ARTICULO 8.- El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social. La asociación no distribuirá entre sus socios remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Se faculta al consejo directivo para incrementar las cuotas gremiales de acuerdo a las condiciones inflacionarias y en función de los presupuestos que maneja la ANETIF, mismos que serán ratificados o rectificadas por la asamblea general.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor el consejo directivo podrá disponer bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos necesarios para la acción de emergencia a reserva de la comprobación y aprobación de la asamblea general.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- El poder supremo de la Asociación para admitir y excluir socios reside en la Asamblea General de la asociación. No obstante, por economía de tiempo, el Consejo Directivo tendrá facultades para admitir nuevos socios, reportando esto a la Asamblea General más próxima para su ratificación.

ARTICULO 10.- Pueden pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y morales cuya actividad este incluida en el sistema TIF que cuenten con la autorización vigente de la dependencia oficial que sancione el funcionamiento de los establecimientos Tipo Inspección Federal, y mediante el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables emanadas de las distintas autoridades involucradas.

ARTICULO 11.- Las personas físicas o morales que deseen pertenecer a la Asociación y tener el estatus de socio activo, deberán presentar solicitud por escrito y manifestar conformidad con las disposiciones consignadas en los Estatutos. La solicitud será recibida por el Director General de la Asociación, quien la turnará para su aprobación

al Consejo Directivo para su autorización y a la Asamblea General siguiente para su ratificación.

ARTICULO 12.- Con la solicitud mencionada en el artículo anterior se deberá acompañar copia fotostática de la autorización extendida por la dependencia oficial que sancione la operación de los establecimientos Tipo Inspección Federal.

ARTICULO 13.- Los derechos de los socios son:

- a) Obtener la ayuda de la Asociación en todo aquello que sea compatible con los fines de la misma y en la medida que pueda impartírseles.
- b) Proponer por escrito todos aquellos proyectos que sean convenientes para los fines que persigue la asociación y disfrutar de los servicios que la misma establece en cumplimiento del objeto social.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus cuotas, entendiéndose por el hecho de estar al corriente el haber pagado las cuotas correspondientes al mes de la celebración de cualquiera de ellas o haber celebrado un acuerdo satisfactorio con el Tesorero y/o el Director General.
- d) Ser electo como miembro del Consejo Directivo de la Asociación.
- e) Tener todos los informes que la Asociación proporcione o ésta obtenga de cualquier autoridad de nuestro país o de países extranjeros.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas.
- b) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea, en su caso, de todo aquello que pueda afectar a los intereses de la Asociación.
- c) Respetar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidas por la Asamblea y por el Consejo Directivo de la Asociación.
- e) Avisar de su separación con dos meses de anticipación.

ARTICULO 15.- Un socio podrá causar baja del seno de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por adeudar tres o más cuotas mensuales o rehusarse a pagar las cuotas extraordinarias que fije el Consejo Directivo sin causa justificada.
- b) Por llevar a cabo actos que sean contrarios al objeto y fines de la asociación.
- c) Si la dependencia oficial encargada de sancionar el funcionamiento de los establecimientos Tipo Inspección Federal cancela a la planta su registro como "Tipo Inspección Federal".
- d) Hacer mal uso de documentos oficiales.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo sólo tendrá facultades para suspender a algún socio. Posteriormente el Consejo Directivo deberá informar a la Asamblea la cual resolverá la separación del mismo.

Los miembros suspendidos que se encuentren en el supuesto anterior tendrán derecho a ser oídos en la asamblea general para lo cual el consejo directivo, lo citara por escrito señalándoles día y hora y lugar de la celebración de la Asamblea.

Los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la ANETIF, no tendrán derecho sobre ningún bien ni a que se le devuelva cantidad alguna que hubiera aportado en su calidad de miembro.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 17.- Son órganos de dirección y administración de la Asociación:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Director General, quien además podrá a juicio de la Asamblea, o del Consejo Directivo, ser nombrado Secretario de dicho Consejo.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 18.-La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y se constituirá con todos los representantes de las empresas socios que tengan derecho a votar y concurren personalmente o por medio de apoderado; el poder podrá conferirse por medio de una simple carta, la cual no necesitará de mayores formalidades.

ARTICULO 19.- Las Asambleas podrán ser generales ordinarias o extraordinarias. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se convoquen y se reúnan cuando menos una vez al año.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuando se trate de resolver asuntos que así lo ameriten a juicio del Consejo Directivo y en los casos que señala el artículo 2675 del Código Civil, es decir:

- a) Cuando sea convocada por el Consejo Directivo.
- b) Cuando fuere requerida por el **25%** o más de los Socios-
- c) Cuando se requiera por un juez Civil a petición de los Socios.
- d) Cuando se requiera realizar modificaciones y/o adiciones a los Estatutos.
- e) Resolver sobre la disolución de la Asociación.

ARTICULO 20.- La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida cuando se encuentre representada la mitad más uno de los socios que tengan derecho a asistir a ella en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se realizará con los socios que asistan. En las Asambleas Extraordinarias se requerirá forzosamente que estén representados el 51 % de los socios. En ambas Asambleas los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 21.- El carácter de cada socio y su derecho a votar se acreditarán con las constancias de registro de socio que lleve el Director General y con la constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

I.- Resolver sobre la admisión y exclusión de Socios.

II.-Ratificación o rectificación de las resoluciones provisionales que hubiera dictado el Consejo Directivo o la Asamblea General con respecto a la suspensión de derechos así como la admisión exclusión de Socios.

III.- Resolver los asuntos que en razón al interés que representan el sector cárnico y de alimentos y la ganadería, sometan a su consideración el Consejo Directivo, El Director de la Asociación y los demás socios.

IV.- Revisar y aprobar en su caso:

- a) El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el año anterior.
- b) El informe de Tesorería, entendiéndose por esto Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior
- c) Fijar el monto de las cuotas de inscripción; cuotas ordinarias mensuales o anuales; cuotas adicionales de exportación o importación y cuotas extraordinarias que deberán cubrir los socios para el sostenimiento de la Asociación previo el proyecto que formule el Consejo Directivo.
- d) El programa de labores y el presupuesto de egresos para el próximo ejercicio anual.

V.- Elegir en los tiempos establecidos a los miembros del Consejo Directivo o su reelección.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día se consultara la asamblea y en caso de aceptación por 75% de los delegados presentes y se tratará después del último punto señalado en el orden del día.

En las asambleas generales extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga la orden del día, sin que se pueda tratar asuntos de carácter general.

VI.- Tomar los demás asuntos que esas bases establezcan.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será por medio de carta circular, enviada por mensajería y/o medios electrónicos por una sola vez, que será dirigida a cada socio por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. La convocatoria se deberá hacer con un mínimo de 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias se hará siempre en primera y segunda convocatoria, ambas el mismo día y con 15 minutos de diferencia; en caso de no existir el quórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea será realizada con los socios que estén presentes a la hora establecida en segunda convocatoria.

La asamblea se considerará Legalmente instalada con los socios, que concurran en el lugar, día y hora fijados en 2º convocatoria. Serán válidos los acuerdos y resoluciones tomados por votación de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 25.- En las Asambleas cada socio representará un voto y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 26.- El presidente del Consejo Directivo vigilará personalmente los debates, encaminando las discusiones a mejor orden, tendrá voto de calidad en el caso de empate y podrá levantar la sesión por causas graves, convocando nueva reunión que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, siguientes, con las formalidades señaladas en el artículo 22.

ARTÍCULO 27.- Las votaciones serán individuales contando a cada establecimiento socio con un voto.

ARTICULO 28.- Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en Acta que será extendida en libro especial y firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General nombrará el Consejo Directivo que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Comisario, un Tesorero, un Secretario, un máximo de tres vocales y, los comisionados que determine la asamblea.

Las faltas del Secretario y del Tesorero, serán suplidas por los vocales en su orden de nombramiento.

ARTICULO 30.- El Presidente podrá ser elegido por un periodo de 2 años y reelecto por otro periodo igual

El resto de los integrantes del Consejo Directivo podrán permanecer en el cargo más allá de estos dos periodos.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán protestar cumplir con sus cargos ante la asamblea que los nombre.

ARTÍCULO 31.- La remoción del Consejo Directivo es materia de celebración de una Asamblea Extraordinaria, si se da el caso de que no corresponda la realización de elecciones.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo designará y podrá remover de su cargo al Director General de la Asociación.

ARTICULO 33.- El Consejo Directivo celebrará una sesión por lo menos cada dos meses o cuando lo crea conveniente en caso que lo amerite. Para constituir el quórum en ella será suficiente la presencia del Presidente y dos miembros más, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Cuando alguno de los integrantes del consejo directivo deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas ordinarias, se considerara que ha renunciado a su cargo; su ausencia será cubierta por alguno de los suplentes o en la forma establecida en el siguiente artículo.

La falta temporal o absoluta del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero o algún vocal serán sustituidos por las personas que de entre sus miembros designe el propio consejo.

Estos nombramientos estarán sujetos a la ratificación o rectificación de la siguiente asamblea general.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán en las oficinas de la Asociación Nacional de Establecimientos TIF, A.C. o en cualquier otro lugar en que el propio Consejo Directivo lo determine, informándolo a través de la Convocatoria.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones y actos que se requieran para la satisfacción del objeto de la Asociación. De manera enunciativa y de ningún modo limitativa se le asignan las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser ejercidas por si mismo o delegarlas:

I.- De representación. Representar a la Asociación con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de lo ordenado en el artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, incluyendo las facultades establecidas en el artículo 2587 del citado ordenamiento y además con facultades amplísimas para presentar querellas o denuncias de carácter penal y proseguirlas; así como desistirse del juicio de amparo, otorgar perdón; pudiendo así mismo otorgar y suscribir títulos de crédito, celebrar las operaciones a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

II.- De vigilancia:

- a) Para que la Asociación realice su fin y objetos sociales señalados en el artículo 2 del Capítulo I de estos Estatutos.
- b) Para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios

III.- De Administración.

- a) Ampliar o restringir facultades del Director **General** de la Asociación.
- b) Delegar una, varias o todas sus facultades en la persona física o moral que considere conveniente, y revocar total o parcialmente las facultades que delegue.
- c) Aprobar y modificar los presupuestos de egresos de la Asociación, conforme a los cuales se deberán efectuar los gastos de la misma.
- d) Vigilar el patrimonio de la Asociación y el buen desenvolvimiento de las funciones administrativas de ella.

IV.- Convocar por medio del Presidente o secretario del consejo directivo a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios o autorizar al Director General de la Asociación para efectuar dichas convocatorias.

V.- Presidir las Asambleas Generales.

VI.- Rendir ante la Asamblea General el informe de las labores desarrolladas durante el año anterior y someter a su aprobación el presupuesto de egresos.

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; revisar los libros de contabilidad y desempeñar las demás atribuciones que estén en concordancia con el objeto y fines de la Asociación.

VIII.- Proponer a la Asamblea General de socios, la conveniencia previo estudio que haga del caso de pertenecer o colaborar con otras Asociaciones u Organismos Nacionales o Extranjeros cuyas actividades sean afines a las realizadas por esta Asociación, o bien porque los actos que a su vez desempeñen tengan un contenido de utilidad, beneficio o aprovechamiento en favor de la Asociación.

IX.- Las demás que le sean fijadas por la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 36.- Las facultades del Presidente del Consejo Directivo y sus obligaciones serán todas las concernientes al cuidado y buena marcha de la Asociación, incluyendo las siguientes:

- a).-Representar a la Asociación en su carácter de titular del Consejo Directivo, ante aquellas personas físicas o morales de carácter público o privado, a las cuales se hace mención en el artículo 2 de estos Estatutos, conforme con las facultades de la fracción I del Artículo 35 de estos Estatutos.
- b). Proponer su candidatura para presidir la presidencia de la Fundación ANETIF, A.C.
- c).-Dictar, de ser necesario con el Director General las medidas adecuadas para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como aquéllas que se requieran para que el Consejo Directivo sesione.
- d).-Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- e).-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- f).-Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- g).-Firmar las órdenes de pago, el retiro de los fondos de los Bancos de depósito y en general todo documento que implique movimiento de fondos, con el Tesorero o bien con el Director General cuando así lo juzgue pertinente toda vez, que para estas operaciones bastarán las firmas de dos de las siguientes personas: a).-El Presidente del Consejo Directivo.- b).- El Tesorero; y c).- El Director General.
- h).- Extender poderes previo acuerdo del Consejo Directivo y con las mismas facultades del artículo 35 fracción I.
- i).-El Presidente del Consejo Directivo puede otorgar su voto de calidad en el caso de empate en las votaciones.
- j) Las demás atribuciones que le señale la Ley y los presentes Estatutos.
- k)Presentar a la Asamblea el informe anual para su aprobación.

CAPITULO VIII DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37.- El Vicepresidente de la Asociación sustituirá en sus faltas temporales al Presidente, teniendo las mismas facultades y obligaciones en que los presentes Estatutos conceden al primero.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 38.- El Director General será nombrado y removido por el Consejo Directivo desempeñando el cargo hasta que sea revocado su nombramiento. La persona que desempeñe este puesto no podrá ser dueño o funcionario de establecimiento Tipo Inspección Federal.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y facultades del Director General de la Asociación:

I.- Administrar las oficinas de la Asociación y representarle así como a cualquiera de las Empresas asociadas, en todas las gestiones, trámites y actividades de acuerdo con el objeto y fines de la misma.

II.- Encargarse de la representación y defensa de los intereses de los socios en los asuntos que éstos encomienden.

III.- De acuerdo con el Consejo Directivo, establecer en la Ciudad de México las oficinas de la Asociación para la atención de todos los asuntos que se tramiten.

IV.- Ser titular de las oficinas anteriormente señaladas.

V.- Nombrar y remover a los empleados de la Asociación y asignar los emolumentos que deban disfrutar previa consulta que haga con el Presidente, quien decidirá si es necesario convocar a junta del Consejo Directivo.

VI.- Conceder licencias temporales a los empleados de la Institución, así como aceptar la renuncia de los mismos.

VII.- Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo Directivo y vigilar la redacción de las actas correspondiente.

VIII.- Dar cuenta al Presidente o a quien lo sustituya, de todos los asuntos que se resuelvan y acordarán con él, los que crea de mayor interés y que afecten los intereses de los demás socios.

IX.- Tendrá a su cargo los archivos de la Asociación.

X.- Llevará la correspondencia de la Asociación y colaborará con el Presidente en la redacción de Reglamentos, iniciativas e informes que deba rendir en las Asambleas.

XI.- Redactará las Convocatorias de que hablan los presentes Estatutos, correspondencia y copias que soliciten los socios de documentos del archivo.

XII.- Integrará un sistema de información y de divulgación para que periódicamente informe sobre la marcha de los asuntos encomendados o los que sean de interés para la Asociación.

XIII.- La representación patronal de la Asociación.

XIV.- Para los fines de su debido cumplimiento de sus funciones, el director general contará con poder notarial para actos de administración y, pleitos y cobranzas.

XV.- Representará a la ANETIF, ante el OCETIF, en los siguientes órganos: La H. Asamblea de Socios, el H. Consejo Directivo y el Comité Técnico de Certificación e Imparcialidad.

CAPITULO X

DEL TESORERO

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a.) Recaudar por conducto del Director General las cuotas que sean fijadas a los socios y cobrar los demás créditos de la Asociación.
- b.) Hacer por conducto del Director General los pagos de sueldos a los empleados que presten sus servicios en la Asociación, así como los demás gastos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas de la Asociación.
- c.) Será su deber y obligación la revisión de la contabilidad de la Asociación, la cual podrá ser revisada en cualquier momento por el Consejo Directivo.
- d.) Poner en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo, del Director General la demora de los socios en el pago de cuotas.
- e.) Coadyuvar a la formulación del balance que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea.
- f.) Dar cuenta al Consejo Directivo si éste lo solicitara, del Estado Financiero de la Asociación y presentarle además mensualmente el corte de caja correspondiente.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 41.- La Asociación se disolverá:

- a.) Por concluirse el plazo fijado por su duración en el caso que la Asamblea General no acuerde prorrogarlo por un término igual.

b.) Por acuerdo de la Asamblea General tomando el voto de las tres quintas partes de los socios, en este caso la Asamblea tomará todos los acuerdos que se requieran para liquidar los asuntos de la Asociación.

c.) Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTICULO 42.- Acordada la disolución de la Asociación, se llevará a cabo por el Presidente en funciones y por dos socios activos de la misma que tendrán el cargo de liquidadores y serán elegidos por Asamblea General. La liquidación se practicará realizando los bienes y distribuyendo el saldo después de cubierto el pasivo si lo hubiera, éste será donado a una Institución de Educación Superior Agropecuaria designada por los liquidadores, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Liquidada la Asociación los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43.- Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de los presentes Estatutos, serán estudiadas por el Consejo Directivo y la resolución que sobre ella se tome será propuesta para su confirmación o revocación, en la primera Asamblea General que se convoque.

ARTICULO 44.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados mediante resoluciones de la Asamblea Extraordinaria.